Interloc.	V.
Radicado	05266 40 03 002 2020-00560 00
Proceso	Garantía mobiliaria- pago directo
Demandante (s)	Carrofacil de Colombia S.A.S.
Demandado (s)	José Alejandro Duque Osorno
Tema y subtemas	Admite solicitud

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Habida cuenta que la presente petición reúne los requisitos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente solicitud de Ejecución de la Garantía Mobiliaria por Pago Directo instaurada por Carrofacil de Colombia S.A.S. contra José Alejandro Duque Osorno

Segundo: Ordenar, la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía mobiliaria tipo rodante el cual se distingue con las placas **FQQ-831**

Para tal efecto se ordena oficiar a la Policía Nacional Automotores – SIJIN, a fin de que proceda con la inmovilización inmediata del referido rodante.

Tercero: Cumplida la anterior orden, dicha autoridad procederá a hacer entrega del mismo rodante al acreedor garantizado, es decir, Carrofacil de Colombia S.A.S., trasladándolo a alguno de los parqueaderos autorizados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura según Circular DESAJMER 19-362 del 04 de febrero de 2019, o en el lugar que la parte solicitante Carrofacil de Colombia S.A.S. designe a través de su apoderado judicial o representante legal, previa notificación que se hará al acreedor garantizado al teléfono: 6046212 ext 2002 Fax: correo electrónico: myperez@grupoautofacil.com rflazo@grupoautofacil.com srestrepob@grupoautofacil.com

Adviértase que en caso de que la entidad Carrofacil de Colombia S.A.S. a través de su apoderado judicial o representante legal informe que por escrito a la Policía Nacional Automotores – SIJIN, que el vehículo fue entregado de manera voluntaria a dicha entidad, la Policía Nacional Automotores – SIJIN debe abstenerse de

aprehenderlo, y dejar dicho registro en sus bases de datos a nivel nacional, con el fin de que no sea capturado el vehículo posteriormente.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado (a) Santiago Restrepo Betancur con T.P. 291.732 del C. S. de la J. como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 y s.s. del C.G.P), el cual se localiza en los números telefónicos: 6046212 ext 2002 Fax: correo electrónico: myperez@grupoautofacil.com, rflazo@grupoautofacil.com srestrepob@grupoautofacil.com

Una vez se remita a la parte solicitante el oficio respectivo, archívese la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE

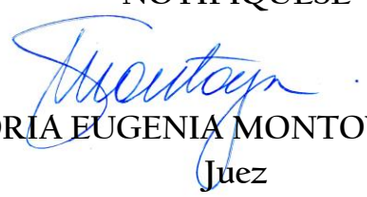

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AM